

Re: Se notifica oficio CONAMER/21/3862

✗ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

⋮



UAJ Oficialia de Partes <uaj.oficialiapartes@sedatu.gob.mx>

mar 31/08/2021 09:37 a.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Buen día,
Se acusa de recibo, un archivo adjunto.
Saludos cordiales

De: "Cgmir" <cgmir@conamer.gob.mx>**Para:** "pedro guerra" <pedro.guerra@sedatu.gob.mx>, "UAJ Oficialia de Partes" <uaj.oficialiapartes@sedatu.gob.mx>**CC:** "Alberto Montoya Martin Del Campo" <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, "Andrea Ángel Jiménez" <andrea.angel@conamer.gob.mx>, "Claudia Veronica Lopez Sotelo" <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, "Karla Ivette López Rivero" <karla.lopez@conamer.gob.mx>, "Alejandra Montserrat Belderrain Tielve" <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>, "Gilberto Lepe Saenz" <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, "Jessica Poblano Ramírez" <jessica.poblano@conamer.gob.mx>**Enviados:** Lunes, 30 de Agosto 2021 21:40:09**Asunto:** Se notifica oficio CONAMER/21/3862**MTRO. PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES****Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos**

Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al requerimiento de Información respecto a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **"LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE MEDIACIÓN SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN SUPERFICIAL EN MATERIA DE INDUSTRIA ELÉCTRICA"**.

Ref.- 102/0025/270821

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Requerimiento de Información respecto a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE MEDIACIÓN SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN SUPERFICIAL EN MATERIA DE INDUSTRIA ELÉCTRICA".

Ref.- 102/0025/270821

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.

MTRO. PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE MEDIACIÓN SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN SUPERFICIAL EN MATERIA DE INDUSTRIA ELÉCTRICA**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 27 de agosto de 2021, a través del portal correspondiente¹.

Al respecto, esa Secretaría en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, señala en qué consiste la propuesta regulatoria, así como sus objetivos generales, a saber:

"Que de conformidad con lo establecido en el Octavo Transitorio del citado Decreto, por ser de carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas, y que al efecto, la ley reglamentaria preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva; que de conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Industria Eléctrica, la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el diverso artículo 71 de la propia Ley, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades; que en términos del artículo 79, fracción II, de la propia Ley de la Industria Eléctrica, en caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito,

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>





haya comunicado al propietario o titular del terreno, bien o derecho, haciéndole sabedor de su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos, el interesado podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda; que corresponde a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitir los lineamientos que regularán los procesos de mediación, en términos del artículo 101 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de dar seguridad y certeza jurídica a los involucrados, así como transparencia en los procesos de mediación.” (sic)
(Énfasis añadido)

Por lo anterior, los elementos proporcionados en el formulario resultan insuficientes para dar por atendido el numeral en comento, en el marco del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio² (Manual del AIR), que establece en el *Instructivo A. Exención de MIR*, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

En la respuesta a esta pregunta se deberá realizar un resumen del anteproyecto. Dicho resumen debe contener la información mínima necesaria para entender las principales características del anteproyecto, tales como:

- a) Qué objetivos persigue;*
- b) Qué medios o procedimientos utiliza para lograr dichos objetivos; y,*
- c) Qué resultados se esperan alcanzar una vez aprobado y aplicado el anteproyecto.*

En la medida de lo posible debe evitarse la utilización de lenguaje técnico (científico o jurídico), de manera que el resumen sea comprensible para un lector no especializado en el tema.” (Énfasis añadido)

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a la SEDATU pronunciarse al respecto y robustecer la respuesta brindada a dicho numeral.

Por otro lado, y en relación a justificar las razones por las que se considera que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares (independientemente de los beneficios que genera), numeral 4 del formulario, esa Secretaría señala lo siguiente:

“No genera nuevos costos de cumplimiento ya que no genera obligaciones no se hacen más estrictas las existentes no se modifican ni crean trámites no se restringen derechos o se modifican definiciones que pudieran afectar a los particulares.”

Al respecto, los elementos proporcionados en el formulario de solicitud de exención resultan insuficientes para dar por atendido el numeral en comento, en el marco del Manual del AIR, que establece en el *Instructivo A. Exención de MIR*, entre otras cosas, lo siguiente:

“4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

² ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.





En la respuesta a esta pregunta se deberán expresar las razones por las que, a juicio de la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto, se estima que este último no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Para tales efectos, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá señalar, de manera clara y exhaustiva, las razones por las que considera que el anteproyecto en cuestión no cumple con ninguno de los criterios ya mencionados para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares. (Énfasis añadido)

Por lo anterior, se solicita a la SEDATU pronunciarse al respecto y robustecer la respuesta brindada a dicho numeral.

En ese contexto, de la revisión realizada a la propuesta regulatoria en comento, la CONAMER identificó de manera enunciativa más no limitativa, algunos elementos que pudieran encuadrar con los criterios por los que la CONAMER considera que una propuesta tiene costos de cumplimiento³, mismos que se describen en los párrafos subsecuentes.

El artículo Séptimo de la Propuesta regulatoria implica un trámite, debido a que el interesado en la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, necesarios para llevar a cabo las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, así como la contraprestación correspondiente; debe gestionar una solicitud del procedimiento de mediación a la Autoridad.

Asimismo, el artículo Octavo establece el medio de presentación y los requisitos que deberá presentar el interesado en la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación de la SEDATU, tal como se cita a continuación:

“SÉPTIMO.- La mediación iniciará previa solicitud del Interesado, cuando las partes no hayan llegado a un Acuerdo durante las negociaciones, transcurrido el plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación hecha por el interesado al propietario o titular del terreno, bien o derecho, haciéndole saber su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos.

OCTAVO.- La solicitud de mediación se presentará en escrito libre ante la Oficialía de Partes de la Dirección General, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Razón o denominación social del solicitante, debiendo acompañar original o copia certificada del acta constitutiva, así como original o copia certificada del poder notarial del representante legal;***
- II. Domicilio legal del solicitante;***

³ I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.





- III. *Descripción y ubicación del proyecto que en materia de industria eléctrica pretende desarrollar, incluyendo coordenadas UTM y un plano de ubicación;*
- IV. *Nombre y domicilio del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, y la constancia de que le comunicó el interés de adquirir, usar, gozar o afectar los mismos;*
- V. *Descripción detallada de las negociaciones llevadas a cabo, incluyendo la propuesta de contraprestación; razones de la negativa a aceptar la contraprestación por parte del propietario o titular del terreno, bien o derecho; identificación de los actores internos y/o externos, así como de todas aquellas personas físicas o morales que hayan intervenido en la toma de decisiones o cualquier tipo de acuerdo que haya surgido entre las partes; lugares donde se llevaron a cabo las reuniones, plazos, traductores si los hubo, y demás datos que estimen pertinentes;*
- VI. *Avalúos que se hubieren practicado y/o encargado por las partes, y*
- VII. *Cualquier otra información que a criterio del solicitante resulte relevante para la mediación..."*

Asimismo, en las etapas de mediación, se prevén acciones regulatorias y trámites que deben realizar los particulares involucrados ante la Autoridad, precisando lo siguiente:

[...]

I. *Etapas de preparación e Información*

[...]

- c) *En caso de que el propietario o titular del terreno, bien o derecho acepte la mediación y asista a la sesión de preparación e información, se procederá a la celebración de la misma. Esta sesión iniciará con la firma de un "Acuerdo de confidencialidad y observancia de las reglas que regirán la mediación" para llevar a cabo una mediación satisfactoria. Asimismo, se determinarán las directrices o acciones a seguir para alcanzar un Acuerdo consensuado.*

[...]

III. *Etapas de Conclusión*

- a) *En caso de que las partes lleguen a un Acuerdo, con el apoyo del Mediador procederán a la firma del contrato respectivo, observando los Lineamientos y modelos de contrato para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar actividades de la industria eléctrica, sujetas al uso y ocupación superficial.*
- b) *El interesado deberá presentar el acuerdo alcanzado ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se haya suscrito el mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.*
- c) *Si las partes no llegaren a un consenso de intereses y pretensiones transcurrido el plazo señalado en el Lineamiento Noveno, el Mediador, dentro de los diez días hábiles siguientes notificará a las partes una propuesta de Acuerdo, mismo que deberá contener una sugerencia de contraprestación, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley.*





- d) Las partes tendrán un plazo de cinco días hábiles para expresar su conformidad, en caso contrario, se tendrá por no aceptada la propuesta y se procederá a cerrar el proceso de mediación mediante el levantamiento del acta correspondiente, en la cual se asentará dicha circunstancia.
- e) [...]” (Énfasis añadido)

Al respecto, para estar en condiciones de resolver sobre la solicitud de exención de presentación del AIR, la CONAMER solicita a la SEDATU pronunciarse sobre los señalamientos realizados.

En otro orden de ideas, este Órgano Desconcentrado hace del conocimiento a la SEDATU, en concordancia con el Artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que el anteproyecto y su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR se hicieron públicos desde que se recibieron⁴, por lo que el 27 de agosto de 2021⁵ se recibió un comentario por parte de la Secretaría de Energía, al cual se le asignó el folio número B000212395, y que entre otras cosas señala lo siguiente:

[...]

- Expediente: 102/0025/270821 LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE MEDIACIÓN SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN SUPERFICIAL EN MATERIA DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

[...]

Sobre el particular, y toda vez que, conforme a las disposiciones en materia de ocupación superficial señaladas en los Capítulos IV Del Uso y Ocupación Superficial de la Ley de Hidrocarburos y VIII Del Uso y Ocupación Superficial de la Ley de la Industria Eléctrica, sus Reglamentos y demás normatividad relacionada, disponen la participación de esta Secretaría en razón de la materia, me permito solicitar la reconsideración respecto del procedimiento de mejora regulatoria, a fin de que éste inicie una vez que la Secretaría de Energía haga la revisión de los mencionados anteproyectos a través de todas las instancias competentes de esta Dependencia. Luego de lo cual, y una vez acordados los instrumentos jurídicos y, en los casos que sea procedente, otorgado el visto bueno final sea posible iniciar el procedimiento de mejora regulatoria.

[...]” (Énfasis añadido)

En ese contexto, atendiendo a los principios que orientan la Política de Mejora Regulatoria y entendiendo que una cooperación regulatoria entre las diferentes Dependencias que integran la Administración Pública Federal es recomendable (cada una en el marco de sus funciones y atribuciones conferidas en Ley), la CONAMER exhorta a la SEDATU a pronunciarse respecto a lo señalado por la Secretaría de Energía.

Por lo anterior, la CONAMER queda a la espera de la información solicitada en el presente oficio, no sin antes señalar la disposición de este Órgano Desconcentrado para colaborar con la SEDATU en cualquier asesoría o duda relacionada con el Procedimiento de Mejora Regulatoria previsto en la LGMR y cuyo propósito, entre otros, es el de asegurar beneficios superiores a costos de cumplimiento de las regulaciones propuestas y generar seguridad jurídica.

⁴ <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26309>

⁵ Recibido formalmente el 30 de agosto de 2021, de conformidad con los Artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Cabe señalar, que esta Comisión opina sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 27, 71, Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y 9, fracciones VIII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Página 6 de 6 del Oficio No. CONAMER/21/3862 de fecha 30 de agosto de 2021 dirigido al Mtro. Pedro Francisco Guerra Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

GLS

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

